



4.1-37-04

RESOLUCION N° 2093
FECHA: 22 OCT. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA MINERALES DE CIENAGA S.AS, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que por Medio de auto 128 de Febrero 17 de 2012, la Secretaría General de esta Corporación ordene el inicio de trámite de permiso de emisiones a favor de la empresa MINERALES DE CIENAGA S.AS.

Por medio de oficio radicado consecutivo 3026 en esta Corporación, el señor ROLANO LOZANO CORREA, en calidad de representante legal de la firma MINERALES DE CIENAGA S.AS. aporta la siguiente información complementaria:

- Certificación de uso del suelo, otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible en el Municipio de Ciénaga (Magdalena).
- Plan de inversión
- Programa de señalización

A través de auto N° 553 de 31 de Mayo de 2012 se admite la información aportada y se remite a la subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para su correspondiente evaluación.

Que mediante informe técnico N° 1544 de Julio de 2012, se Conceptúa:

El área donde se localiza el proyecto denominado Minerales de Ciénaga S.AS ubicado en el predio denominado "La María", localizada en el municipio de Ciénaga aproximadamente en las coordenadas geodésicas de Latitud 11° 0'56.40" al Norte del Ecuador y Longitud 74°12'36.18" al Oeste de Greenwich (Datum WGSS84) cuya actividad específica es la Trituración, Clasificación, Acopio de agregados pétreos finos y gruesos para el concreto.

En el desarrollo de la visita de inspección general del área objeto del proyecto no se evidencia cuerpos de agua superficiales que puedan ser afectados

De la evaluación del documento denominado "Estudio Técnico de Emisiones Atmosféricas" presenta siete (07) capítulos desarrollados en la siguiente estructura:

- 1-Objetivos
- 2- Descripción de la Actividad Industrial.
- 3-Información meteorológica Básica.
- 4- Emisiones Atmosféricas
- 5- Sistema de Control

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



22 OCT. 2012

2093

- 6- Cantera Fuente del Material Rocoso.
7. Bibliografía.

De lo anterior se evidencia en lo observado, que la información aportada coincide con lo encontrado en el terreno.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
Nombre o razón social del solicitante, y del representante Legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio	X	
Fecha proyectada de la iniciación de la actividad, o fechas proyectadas de iniciación de la actividad y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias.	X	
Localización de las instalaciones, del área o de la obra.	X	
Concepto sobre el uso del suelo de establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o industrial competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.	X	
Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones	X	
Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generan las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran; flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisiones al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de los materiales medidas y caracterizaciones técnicas	X	
Información técnica sobre protección prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones o producción a cinco (05) años.	X	
Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustible y otros materiales utilizados.	X	
Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e	X	

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



22 OCT. 2012 20 93

informe de ingeniería

Se utiliza controles al fin del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnológicas limpias o ambos.

X

De acuerdo o al Decreto 948 de 1995 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33,73,74,75 y 76 del Decreto Ley 2820 de 2004; los artículos 41,42,43,44,45,48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993 en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en su artículo 75. La solicitud del permiso Cita; la solicitud del permiso de emisiones debe incluir la siguiente información:

De la evaluación del documento denominado "Estudio de Emisiones Atmosféricas" se concluye que es viable otorgar permisos de emisiones atmosféricas a la empresa MINERALES DE CIENAGA S.A., localizada en el municipio de Ciénaga aproximadamente en las coordenadas geodésicas de Latitud 11° 0'56.40" al Norte del Ecuador y Longitud 74°12'36.18" al Oeste de Greenwich (Datum WGSS84) se recomienda otorgar el permiso por un término de cinco años

La Empresa MINERALES DE CIENAGA S.A. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1 Aplicar la humectación descrita en las vías internas y externas del periodo donde se localiza la infraestructura de la empresa, con el propósito de minimizar la generación de polvos fugitivos durante el tráfico vehicular. Esta medida debe aplicarse con periodicidad mañana y tarde durante todo el tiempo que comprende el acto administrativo que acoja este concepto se debe aclarar que se debe realizar con una frecuencia mínima de tres veces al día.
- 2- Habilitar el sistema de humectación propuesto en el estudio de misiones para mitigar las emisiones atmosféricas en el proceso de producción de los materiales pétreos. El sistema debe tener cobertura en los puntos de transferencia de materiales correspondientes a las bandas transportadoras y zaranda. Esta medida debe adoptarse dentro de los treinta días siguientes a la notificación del otorgamiento del presente acto administrativo.
- 3- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 79 de la resolución 909 de Junio de 2008, deberá presentar el Plan de Contingencias de Control, dentro de los tres meses siguientes del acto administrativo que acoja el presente concepto.
- 4-La Empresa debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de Junio de 2008, del Ministerio de Ambiente, en lo que respecta al control de las emisiones de tal manera que se garantice que las mismas no trasciendan más allá de los límites del periodo de establecimiento.
- 5- Presentar a la Corporación la información a que hace alusión el artículo séptimo del Decreto 1229 de Abril de 2008 (el representante legal de la empresa a nivel industrial, debe informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas).
- 6- Aportar dentro de los tres (03) meses siguientes a la notificación del acto administrativo el I.E.E. conforme a lo establecido en la Resolución 1351 de Noviembre 14 de 1995, por medio de la cual se aporta la declaración denominada Informe de Estado de Emisiones.
- 7- En el evento de producirse efectos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo de las actividades, la empresa debe adoptar las acciones preventivas y/o correctivas que sean necesarios y dar aviso inmediato a CORPAMAG y demás autoridades competentes.
- 8 En cumplimiento a las funciones de control y seguimiento, la Corporación practicará inspección semestral área de las instalaciones de la planta, para lo cual la empresa debe brindar el apoyo requerido para tal fin.





22 OCT. 2012 2093

9- deberá sujetarse a todos los efectos de las disposiciones que el Ministerio de Ambiente promulgue en el proceso de reglamentación del estatuto de localidad de aire.

10.- presentar informes periódicos de cumplimiento, en los cuales se incluya: medidas de control aplicables durante el periodo evaluado, análisis de los resultados obtenidos en los monitores realizados y de tendencia de los mismos.

11. Dado que la vegetación es un elemento amortiguador de gran importancia en el manejo de las emisiones se solicita a la empresa MINIRALES DE CIENAGA S.A.S. la siguiente información:

- Localización de las áreas plantadas y /o a plantar, debidamente georreferenciadas clasificados por los sectores contemplados en los diseños de barrera, en un plano, con su respectiva leyenda de diferentes sectores plantados, barrera vivas establecidas, especies y su correspondiente área y /o Longitud.
- Ficha técnica de establecimiento de sectores plantados (Barrera Viva), relacionando la siguiente información: área planteada, fecha de plantación, cantidad de vegetación utilizada por especie, métodos y sistemas de siembra, especificaciones técnicas que se tuvieron en cuenta para la plantación de las diferentes especies, altura y calidad del material plantado y registro fotográfico de cada sector plantado.
- Programa de mantenimiento de la repoblación vegetal, incluyendo número y época de mantenimiento, con el fin de garantizar la adaptabilidad y buen desarrollo de las especies plantadas.
- Programa de seguimiento y monitoreo a la repoblación vegetal mediante el establecimiento de indicadores cualitativos y cuantitativos a fin de determinar la eficacia eficiencia y efectividad de las medidas y controles implementados a la vegetación.
- Cronograma de actividades donde se muestre los trabajos a realizar por etapas y duración de cada labor.
- Presentar anexo fotográfico de cada sector.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio

[Handwritten signature]



2093

22 OCT. 2012

común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que según el artículo 73 ibídem, corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 4° del Decreto 948 de 1995, mediante el cual se dictan normas relacionadas con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire establece que la incineración, quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos, son actividades sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales.

Que el Decreto 984 de 1995, en su artículo 66 establece que dentro de las funciones a las Corporaciones Autónomas, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad de y el control de la contaminación en su literal (a) "otorgar los permisos de emisiones de contaminantes al aire,

Que el citado decreto determina, en su artículo 72 que el "permiso de emisión atmosférica" es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire.

Que el artículo 73 determina los casos que requieren permiso previo de emisión atmosférica la realización de las actividades, de obras o servicios, públicas o privados así:

- Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de:
 - Explotación minera a cielo abierto;
 - Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
 - Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos, susceptible de generar emisiones al aire;
 - Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
 - Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
 - Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
 - Producción de lubricantes y combustibles;
 - Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
 - Operación de plantas termoeléctricas;
 - Operación de reactores nucleares;
 - Actividades generadoras de olores ofensivos;
- Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Que agotado el trámite administrativo previsto en el artículo 76 del Decreto 948 de 1995, y teniendo en cuenta que la Empresa solicitante aportó toda la documentación requerida, se concluye, con fundamento en el informe técnico allegado al expediente, que es viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas para la





22 OCT. 2012

6- Aportar dentro de los tres (03) meses siguientes a la notificación del acto administrativo el I.E.E. conforme a lo establecido en la resolución 1351 de Noviembre 14 de 1995, por medio de la cual se aporta la declaración denominada Informe de Estado de Emisiones.

7- En el evento de producirse efectos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo de las actividades, la empresa debe adoptar las acciones preventivas y /o correctivas que sean necesarios y dar aviso inmediato a CORPAMAG y demás autoridades competentes.

8 En cumplimiento a las funciones de control y seguimiento, la Corporación practicará inspección semestral área de las instalaciones de la planta, para lo cual la empresa debe brindar el apoyo requerido para tal fin.

9- Deberá sujetarse a todos los efectos de las disposiciones que el Ministerio de Ambiente promulgue en el proceso de reglamentación del estatuto de localidad de aire.

10.- presentar informes periódicos de cumplimiento, en los cuales se incluya: Medidas de control aplicables durante el periodo evaluado, análisis de los resultados obtenidos en los monitores realizados y de tendencia de los mismos.

11. Dado que la vegetación es un elemento amortiguador de gran importancia en el manejo de las emisiones se solicita a la empresa MINERALES DE CIENAGA S.A.S. la siguiente información:

- Localización de las áreas plantadas y /o a plantar, debidamente georreferenciadas clasificados por los sectores contemplados en los diseños de barrera, en un plano, con su respectiva leyenda de diferentes sectores plantados, barrera vivas establecidas, especies y su correspondiente área y /o Longitud.
- Ficha técnica de establecimiento de sectores plantados (Barrera Viva), relacionando la siguiente información: área planteada, fecha de plantación, cantidad de vegetación utilizada por especie, métodos y sistemas de siembra, especificaciones técnicas que se tuvieron en cuenta para la plantación de las diferentes especies, altura y calidad del material plantado y registro fotográfico de cada sector plantado.
- Programa de mantenimiento de la repoblación vegetal, incluyendo número y época de mantenimiento, con el fin de garantizar la adaptabilidad y buen desarrollo de las especies plantadas.
- Programa de seguimiento y monitoreo a la repoblación vegetal mediante el establecimiento de indicadores cualitativos y cuantitativos a fin de determinar la eficacia eficiencia y efectividad de las medidas y controles implementados a la vegetación.
- Cronograma de actividades donde se muestre los trabajos a realizar por etapas y duración de cada labor.
- Presentar anexo fotográfico de cada sector.

ARTICULO CUARTO: Esta Corporación se reserva el derecho de modificar total o parcialmente, de manera unilateral, los términos y condiciones del presente permiso, en los casos en que se modifiquen las circunstancias que sustentaron su otorgamiento acorde a lo establecido en el numeral nueve (9) del artículo 78 del Decreto 948 de 1995.

ARTICULO QUINTO. MINERALES DE CIENAGA S.A.S., deberá informar inmediatamente y por escrito a esta Corporación, cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgado el presente permiso para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes. En caso de requerir modificación del

[Handwritten signature]





22 OCT. 2012

2093

presente permiso, deberá solicitarlo de manera sustentada ante esta Corporación, con la debida antelación, en atención al procedimiento señalado en el Decreto 948 de 1995.

ARTICULO SEXTO: Ordenase la publicación del presente acto administrativo en la pagina web de CORPAMAG.

ARTICULO SEPTIMO: Notifiquese del presente acto administrativo al representante legal de MINERALES DE CIENAGA S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Copia del presente proveído debe ser aportada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil doce (2012) se notifica personalmente el contenido del la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor _____, quien exhibió la C.C. No _____ expedida en _____, actuando en calidad de _____, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Elaboró: Angélica A
Revisó: Semy S
Aprobó: Liliana T 

